

PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: MAQUINARIA Y SERVICIOS SAS.  
DEMANDADOS: JOHNNIER ALEXANDER ZAMBRANO PAMPLONA.  
RADICACIÓN: 2020-368.

Interlocutorio De 2ª Inst. # .  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, tres (3) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a decidir el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados 34 Civil Municipal y Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, con relación a la demanda EJECUTIVA instaurada por MAQUINARIAS Y SERVICIOS SAS en contra de JOHNNIER ALEXANDER ZAMBRANO PAMPLONA.

### *I. Antecedentes.*

1.- MAQUINARIAS Y SERVICIOS SAS, por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda EJECUTIVA en contra de JOHNNIER ALEXANDER ZAMBRANO PAMPLONA, invocando el pago de unas sumas de dinero, contenidas en una factura de venta obrante a folio 12.

La demanda de la referencia fue presentada ante el Juez Civil Municipal de Cali, correspondiéndole por reparto al Juzgado 34 Civil Municipal de esta Ciudad; despacho que mediante auto # 1188 de 20 de agosto de 2020, y con base en los acuerdos CSJVR16-148 de 31 de agosto de 2016 y CSJVAA19-31 del 3 de abril de 2019, ordenó su remisión al Juzgado 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, argumentando que por el domicilio de la demandada (comuna 7) dicho asunto debía ser conocido por el mentado despacho judicial.

No obstante, el expediente fue remitido por error al Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, juzgado que mediante auto 1037 de 9 de octubre de 2020 lo rechazó y ordenó su remisión al Juzgado 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

El Juzgado 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, al que le fue asignado el asunto, mediante proveído # 906 de 26 de noviembre de 2020, dispuso promover conflicto negativo de competencia, fundamentándose en que la dirección que el juzgado 34 Civil Municipal determinó la competencia con base en la dirección del demandante y no con la de la parte demandada, ya que esta última, se encuentra ubicada en la comuna 17, la cual no tiene asignado al juzgado 6 de pequeñas causas para trámite de procesos.

Allegado el conflicto de competencia a este Despacho, se procede a resolverlo previa las siguientes.

### *II. Consideraciones.*

El artículo 17 del Código General del Proceso, establece:

*Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

1. *De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

*También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.*

2. *De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*
3. *De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*

(...)

*PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Ahora bien, respecto de la creación y los asuntos que conocen los Juzgados de Pequeñas Causas, el Acuerdo PSAA14-10078 de enero 14 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, definió las ciudades donde funcionarán los Juzgados pilotos de Pequeñas Causas y las reglas para el reparto de procesos, amén que el Acuerdo No. 69 de agosto 04 de 2014, expedido la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, señaló las comunas que atenderán tales despachos judiciales.

Posteriormente, y en aras de continuar con las medidas de descongestión, sumado a lo dispuesto en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015- 2018, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, mediante el cual crearon con carácter permanente, y se trasladaron y transformaron cierta cantidad de Despachos Judiciales y cargos en todo el territorio nacional; así mismo, aquel fue modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de Noviembre 26 de 2015. Por último, se tiene que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, emitió el Acuerdo PSAA 15-10414, mediante el cual se estableció la transición entre los Despachos de Descongestión y los ya creados con carácter Permanente, de donde se tiene que para la resolución del conflicto de competencia que aquí se ventila, vale destacar el Art. 8º, que a la letra dice:

*“De los juzgados de pequeñas causas. Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, creados con carácter permanente, iniciarán su funcionamiento provisionalmente en las instalaciones que tenían los juzgados civiles municipales de descongestión cuya vigencia finaliza.*

*Parágrafo. En ningún caso habrá remisión de expedientes entre los jueces civiles municipales y los de pequeñas causas, por razón de la cuantía del proceso, respecto de las demandas que ya hubieren sido repartidas.”*

Así las cosas, según el párrafo del Art. 17 del C.G.P., a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, le corresponde el conocimiento de determinados asuntos; empero, el Art. 2º del Acuerdo PSAA 14-100-78 del 14 Enero de 2014, señala los asuntos que deben conocer según las siguientes reglas:

*“1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.*

*2. Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes. Si los bienes se encuentran en diferentes localidades o comunas, los procesos se repartirán al juez de pequeñas causas. Si en ambas localidades o comunas existe juez de pequeñas causas, se repartirá entre los de la comuna o localidad elegida por el demandante.*

*3. Los procesos a los que alude el numeral 10 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto sean competencia de los jueces de pequeñas causas, les serán repartidos atendiendo al lugar de ubicación de los inmuebles. Si los bienes se encuentran en diferentes localidades o comunas, los procesos se repartirán al juez de pequeñas causas. Si en ambas localidades o comunas existe Hoja No. 3 Acuerdo No. PSAA14- “Por el cual se definen las ciudades donde funcionarán los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas, se definen las reglas para el reparto de procesos a estos jueces y se adoptan otras disposiciones” Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) juez de pequeñas causas, se repartirá entre los de la comuna o localidad elegida por el demandante.*

*4. En el caso de las sucesiones, se les repartirán a los jueces de pequeñas causas, en cuanto el causante haya tenido en la localidad o comuna de su sede, su último domicilio.*

*5. La celebración de matrimonio civil será repartida entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna que los contrayentes elijan.”*

De igual manera, el Art. 3º del mismo Acuerdo estableció *“ARTÍCULO 3º.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley 270 de 1996, los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples tienen competencia a nivel municipal y local, por lo que podrán conocer de los procesos que no correspondan a la localidad o comuna y que debido a un error en el reparto le sean allegados.”*

Paralelamente, el Art. 1º del Acuerdo 69 del 04 de Agosto de 2014, de la Sala Administrativa de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, señaló que *“los dos (2) juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple que funcionarán en las Casa del Distrito de Aguablanca (los Mangos), atenderán las comunas 13, 14, 15, y 21. Y el Juzgado Piloto de Pequeñas*

*Causas y de Competencia Múltiple que funcionará en la casa de justicia de Siloé, atenderá las comunas 18 y 20”*

Finalmente, ante la abultada generación de conflictos de competencia suscitados entre los Jueces Civiles Municipales y los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Cali, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, emitió la **Circular CSJVC 16-37 del 21 de Abril de 2016**, en la que adujo que actualmente se encuentran vigentes los acuerdos **PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014**, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y consecuentemente, el **Acuerdo 69 del 04 de agosto de 2014** de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en donde se establece que la competencia de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de los Juzgados ubicados en la Casa de Justicia de los Mangos, ubicada en el Distrito de Aguablanca atienden las comunas 13, 14, 15 y 21 y el Juzgado Ubicado en la Casa de Justicia de Siloé atiende las comunas 18 y 20.

Finalmente, el artículo 1 del acuerdo CSJVR16-148 de 31 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura seccional del Valle del Cauca dispone en su parte pertinente:

*“Definir que los juzgados 1, 2 y 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali atenderán las comunas 13, 14 y 15; el juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; los juzgado 4 y 6 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Cali atenderán las comunas 6 y 7; el juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali atenderá la comuna 21; el juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali atenderá la comuna 11; el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali atenderá la comuna 16; el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple atenderá las comunas 4 y 5; y el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali atenderá la comuna 1”.*”

Realizadas las anteriores precisiones conceptuales, en el caso planteado, una vez verificado el libelo generador del conflicto de competencia objeto de estudio, se constata efectivamente que el asunto concierne a un proceso ejecutivo de mínima cuantía y la dirección señala en ella respecto del demandado alude a la calle 10 A # 78 A-23, que ubica dicho domicilio en la comuna 17, y la que según el acuerdo mencionado en el párrafo que antecede, no tiene asignado ningún juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento de asuntos de mínima cuantía, por lo que la competencia corresponde a los juzgados Civiles Municipales en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del CGP.

De igual manera, se desprende de la revisión del expediente remitido, la circunstancia alusiva a que el juzgado 34 civil Municipal de Cali, al momento de estudiar la demanda, se desligó de la competencia del proceso, pero lo hizo con base en la dirección de la parte demandante, desconociendo así lo dispuesto en el Art. 2º del Acuerdo PSAA 14-100-78 del 14 enero de 2014, transcrito anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR QUE EL COMPETENTE para conocer del proceso Ejecutivo Singular objeto de estudio, corresponde al señor Juez 34 Civil Municipal de Cali, a quien se le remitirá el expediente.

SEGUNDO: COMUNICAR lo aquí decidido al Juzgado 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

TERCERO: notificar el presente auto conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRES JOSÉ SOSSA RESTREPO  
Juez

3.

Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad Secretaría Cali, <b>04 DE FEBRERO DEL 2021</b> Notificado por anotación en el estado No. <b>17</b> De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
--